

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes promulgarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su sacudernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 154.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Teotico de la Calle, acompañada de un proyecto, solicitando el aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo del río Carrion en un salto de 1,08 metros, en el sitio de «El Soto», término municipal de Guardo, cuyo salto se destinará a la obtención de fuerza hidráulica en un molino destinado a la molienda de granos.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares á quienes pueda afectar esta concesión que se solicita formulen las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de la inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la concesión que se solicita.

Palencia 12 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Juan José Cobián.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Matricula industrial para 1917.

Conforme á lo prevenido por el artículo 68 del Reglamento vigente de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, concordado con los nuevos plazos establecidos por Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de estos servicios al año natural, los trabajos para la formación de las matrículas de dicha contribución deben comenzar el día 1.º de Octubre y hallarse terminados el 20 de Diciembre.

Para que así tenga lugar en el presente año por lo que se refiere á las matrículas que han de regir en el próximo de 1917, esta Administración, cumpliendo lo que dispone el art. 69 del citado Reglamento, ha acordado dirigirse á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto la Capital, encargados por los artículos 65, 66 y 75 de formar las expresadas matrículas, señalándoles para ello el improrrogable plazo del próximo mes de Octubre, bajo las responsabilidades que el citado art. 66 y los 70 y 172 determinan y haciéndoles para el más acertado y puntual cumplimiento de tan importante servicio las siguientes prevenciones:

1.ª Dentro de los cinco primeros días del mes próximo los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á esta Administración de haber comenzado la formación de la matrícula, remitiendo á la vez una certificación en que se haga constar el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado ó acuerde utilizar dentro del 13 por 100 autorizado por

las vigentes disposiciones legales sobre las cuotas de industrial para el Tesoro en el próximo año de 1917. Si el acuerdo fuere el de no utilizar recargo alguno remitirá certificación en que así lo hagan constar.

La falta de puntualidad en el cumplimiento de esta prevención dará lugar á la imposición de una multa de 15 pesetas que se propondrá al Señor Delegado de Hacienda, sin más aviso, conforme al art. 70 del Reglamento.

2.ª Las matrículas, que habrán de hallarse terminadas y presentadas á esta oficina antes del 31 del mes de Octubre, se formarán con estricta sujeción al modelo núm. 3 que á continuación se inserta y á las disposiciones del capítulo 3.º del Reglamento, incluyéndose en ellas conforme al orden que establecen los artículos 71 y 73 á todos los individuos, Sociedades ó Compañías que ejerzan en la localidad y su término industrias ó profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y Sección 1.ª de la 5.ª; aprobadas en 2 de Agosto de 1900 y que forman parte integrante del Reglamento citado, con las adiciones y modificaciones de epígrafes que posteriormente se han publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, debiendo tener en cuenta muy especialmente la Real orden de 1.º de Abril de 1904 por la que se dispone se elimine de la Sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª el epígrafe 21 «especuladores ó tratantes en ganados», los cuales pasan á figurar en el número 6 bis á la Sección 2.ª de la misma tarifa, en cuya consecuencia no deberán ser incluidos dichos industriales en las matrículas, toda vez que habrán de tributar por medio de patente que deberán solicitar para

poder ejercitar su industria en la forma que dispone el capítulo 8.º del Reglamento en sus artículos 139 y 140.

También se cuidará muy especialmente de consignar á continuación de las industrias, cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica» permanente, temporal ó parcial, según los casos en que dichos tipos de imposición son respectivamente aplicables, conforme á lo establecido por la Real orden de 25 de Abril de 1904, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de 1.º de Enero de 1905.

Para la inclusión de los contribuyentes en las matrículas, servirá de base la del año anterior, con las alteraciones procedentes por virtud de las altas que habrán de adicionarse, y de las bajas y fallidas comunicadas por esta Administración que han de ser eliminadas, como asimismo el resultado del padrón que los Señores Alcaldes y Secretarios han debido formar ó rectificar conforme á los artículos 62 y 63. Dicha inclusión será por el orden de tarifas, y dentro de éstas por el ingreso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la mayor claridad estos últimos; se totalizarán por tarifas á la terminación de cada una y se consignará al final de las matrículas el resultado de todas las tarifas.

3.ª A las matrículas, que habrán de venir extendidas en papel de la clase 11.ª, ó reintegradas antes de presentarlas en esta oficina, con las pólizas correspondientes, se acompañarán los siguientes documentos:

A) Dos copias de la misma, extendidas en papel de oficio, conve-

nientemente reintegradas (artículos 109 y 114).

B) Lista cobratoria por duplicado en papel de oficio ó reintegradas y ajustadas en su forma al modelo número 4 que se inserta á continuación.

C) Los recibos talonarios, extendida su matriz.

D) Certificación en que conste haber estado la matrícula expuesta al público para oír reclamaciones por término de diez días (artículo 100), en cuya certificación se hará constar también si durante dicho plazo hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas y en caso afirmativo la resolución que se diera á cada una.

E) El expediente de agremiación que en el caso de ser ésta procedente en algún pueblo por razón del número que en la localidad ejerzan la misma industria, arte ó profesión de los que conforme al art. 4.º del Reglamento son agremiales, deben formar los Señores Alcaldes y Secretarios, teniendo presentes los artículos 79, 84, 91, 92 y 95.

F) El oportuno oficio de remisión expresivo de los documentos que se remiten.

4.ª En cuanto á los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que por no ejercerse en ellos ni en su término industria, arte ni profesión de ningún género, estén comprendidos en el art. 67 del Reglamento y en los que por lo tanto no proceda la formación de matrículas, remitirán antes precisamente del día 15 del mes de Octubre próximo, la certificación que determina el citado artículo en que así se haga constar, ajustada al modelo número 1 que á continuación se inserta; pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incurrir conforme al artículo 172, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

5.ª Los Señores Alcaldes tendrán muy en cuenta, al confeccionar las

matrículas lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento, incluyendo en la casilla de «Recargos municipales para el Tesoro» del modelo número 3, á los individuos comprendidos en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª según ordena el epígrafe 2.º del mencionado art. 6.º

Esta Administración espera que inspirándose en los preceptos legales que se citan y en las prevenciones que contiene la presente Circular, los Señores Alcaldes y Secretarios darán el más exacto y puntual cumplimiento á este preferente é interesante servicio, evitando que haya que apelar á medidas coercitivas para conseguirlo, en la inteligencia que llegado el día 1.º de Noviembre, sin haberse recibido la matrícula respectiva, se propondrá, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 70 del Reglamento del ramo, la imposición á los morosos del maximum de la multa que el Orgánico autoriza, procedimiento que igualmente habrá de adoptarse respecto de aquellas Autoridades locales que presenten dicho documento sin alguno de los requisitos que quedan prevenidos y no subsanen antes de dicho plazo las faltas reparadas, sin perjuicio además, de enviar á su costa, conforme á lo prescrito por el mismo artículo, un comisionado especial que forme la matrícula ó la rectifique, si se hubiera devuelto con tal objeto, medidas extremas siempre enojosas, pero ineludibles, que esta Administración desea no tener que emplear, confiando en que el reconocido celo de los Señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia no lo harán preciso.

Palencia 12 de Septiembre de 1916.  
—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

(Art. 67). Modelo número 1.

PUEBLO DE.....

AÑO DE 191.....

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Don....., Alcalde de..... y Don....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifican: Que en el pueblo de.....

....., perteneciente á este Distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ú oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la

(Art. 109.)

Modelo núm. 4.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

AÑO DE 191.....

Ciudad ó pueblo de..... Base de población.....

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal, comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden de colocación de matrícula.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	INDUSTRIA QUE EJERCE.	IMPORTE.				
			De la matrícula talonaria.		De cada recibo talonario.		
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Tota igual al de la matrícula.....							

Fecha y firma.

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO DE 191.....

PROVINCIA DE PALENCIA.

Pueblo de..... consta de..... habitantes y le corresponde la..... base de población.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª			9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª	
Número de orden.	Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	RECARGOS MUNICIPALES.			TOTAL cuotas para el Tesoro y recargos municipales	5 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	TOTAL GENERAL.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.		
							Para el Tesoro.	Para el Ayuntamiento.	Para el Ayuntamiento.						
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

ADVERTENCIAS. 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á las 2.ª, 3.ª y 4.ª, 1.ª Sección de la 5.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.  
2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose, especialmente en la 5.ª, los detalles que determina la industria. Se encarga el mayor cuidado en la conservación de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.  
3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.  
4.ª En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

**Anuncio.**

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

*Para el Parque de la Coruña.*

- Harina de 1.ª clase.
- Cebada.
- Paja trillada de trigo.
- Leña.
- Carbón cok.
- Petróleo.
- Paja larga.

*Para el Depósito de Ferrol.*

- Cebada.
- Paja trillada de trigo.
- Leña.
- Carbón cok.
- Carbón hulla.

- Petróleo.
- Paja larga.
- Para el Depósito de Lugo.*
- Cebada.
- Paja trillada de trigo.
- Leña.
- Carbón vegetal.
- Petróleo.
- Paja larga.
- Coruña 10 de Septiembre de 1916.
- El Director, Luis Ruíz.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en ....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse), al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 191...

*Firma y rúbrica.*

OBSERVACIONES.— Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

**Juzgados.**

**Palencia.**

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber: Que el día dieciocho de Octubre próximo y hora de las doce tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado (Menéndez Pelayo, doce), de los bienes que se dirán, que han sido embargados en autos ejecutivos promovidos en nombre del Banco Agrícola Monedero, contra Don Víctor Solís Villullas, vecino de Dueñas, sobre pago de pesetas, y cuyas fincas son:

*En término de Dueñas.*

1.ª Una tierra al pago de Cabezamoro, de ocho cuartas, ó sean setenta y una áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte otra de herederos de Manuel Blas, Este y Oeste otra de Pascual Martín y Sur la de Braulio Monge; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo pago que la anterior, de ocho cuartas, igual á setenta y una áreas ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte otra de Franco Calvo, Este otra de Doña Leandra Contreras, Sur otra de Pascual Martín y Oeste otra de Angel Pérez; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Valle de San Juan, de diez cuartas, ó sean ochenta y nueve áreas y ocho centiáreas; linda al Norte otra de herederos de Mariano González Rico, partida de María Solís y tierra de Don Aniceto de la Parra, Este otra de herederos de Don Mariano González, Sur tierra de Doña María Solís y Oeste monte de Don Manuel Martínez Durango; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Una viña al pago de Salguero, de cuatro cuartas, igual á veinticinco áreas y ocho centiáreas; linda al Norte otra de Juan Oria, Este y Sur la de Pascual Martín y Oeste la de Pablo Salas; tasada en cuarenta pesetas.

5.ª Otra viña al mismo pago que la anterior, de cuatro cuartas, ó sean veinticinco áreas y ocho centiáreas; linda al Norte otra de Gregorio García, Este y Sur la de Don Juan Oria y Oeste otra de Mariano Rodríguez; tasada en cuarenta pesetas.

6.ª Otra viña al pago de San Andrés, de dos cuartas, igual á doce áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Norte viña de Doña María Solís, Este la de Estanislao Villullas, Sur la de Francisco Masa y Oeste camino; tasada en veinticinco pesetas.

7.ª Otra tierra al pago de los Barcos, de cinco cuartas, ó sean treinta y un áreas treinta y cinco centiáreas; linda Norte viña de herederos de Mariano González Rico, Este erial del común, Sur otra de Ramón Díez y Oeste la de Antonio Gómez; tasada en cinco pesetas.

8.ª Otra tierra al pago de Camponecha, de cabida de nueve cuartas, igual á ochenta áreas y setenta y tres centiáreas; linda Norte de Justo López, Sur Gregorio de la Peña, Este el camino y Oeste la de Antonio Gómez; tasada en cien pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo pago y cabida que la anterior; linda Norte y Este camino, Sur finca de herederos de Luciano Herrero y Poniente de José García; tasada en cien pesetas.

10. Otra tierra al pago de Cabezamoro, de cabida de doce cuartas, igual á una hectárea, siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte finca de Benita González, Sur de María Solís, Este de Mariano González y Oeste la colada; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

11. Otra tierra al pago de Valde-retortura, de cabida de treinta cuartas, igual á dos hectáreas, sesenta y nueve áreas y diez centiáreas; linda Norte finca de Felipe Carriazo, Sur el mismo, Este de Tomás Mínguez y Oeste de Julian Amigo; tasada en cuatrocientas pesetas.

12. Una viña al pago de los Nilos, de cabida de siete cuartas, igual á cuarenta y tres áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte camino, Sur Victoriano Tijero, Este un vecino de Tariego y Oeste de Matías Medina; tasada en ciento diez pesetas.

13. Otra viña al pago de Vega Onecha, de cabida de tres cuartas, igual á dieciocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte de Anastasio López, Sur Eusebio González, Este Justo Támara y Oeste Antonio Talero; tasada en treinta pesetas.

14. Otra viña al pago de la Fuente del tío Bruno, de cabida de dos cuartas, igual á doce áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte camino, Sur y Este de Dolores Martín y Poniente de Miguel Carpintero; tasada en cincuenta pesetas.

Las catorce fincas en una sola suma están tasadas en mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

*Advertencias.*

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la suma que sirve de tipo para la subasta; se venderán las fincas en junto, y en el caso de no haber postor á todas, una por una; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale, por ser segunda subasta; no han sido presentados los títulos de propiedad, aunque existen de todas, á excepción de las señaladas con los números diez, once doce y catorce que se carece de ellos y será de cuenta del comprador el suplirlos; la finca tres se halla gravada con un censo de diecinueve pesetas de principal á favor de los Propios de la villa de Dueñas; la número seis, con otro de treinta y seis pesetas veinticinco céntimos á favor de la Nación; la número siete con un foro de cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos á favor del Duque de Medinaceli, y la número trece, con un censo de ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos de capital y dos pesetas cincuenta céntimos de rédito anual á favor de Doña Arsenia Contreras Martín, vecina de Valladolid.

Dado en Palencia á ocho de Septiembre de mil novecientos dieciseis. —Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

**Ayuntamientos.**

**Espinosa de Cerrato.**

La Junta municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del corriente mes, acordó utilizar el reparto vecinal como medio para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año de 1917.

Espinosa de Cerrato 13 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Rufino Arnaiz.—P. S. M., El Secretario, Miguel Balbás.

# AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 9 de Septiembre para cubrir el déficit de 5.413'78 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Huevos.....	Docena...	1	50	» 30	5.241	1572	30
Leches de todas clases..	Litro.....	»	04	» 80	16.164	1293	12
Paja de cereales y legumbres.....	100 kilgs...	2	»	» 50	509.700	2548	50
TOTAL.....						5413	92

Baños de Cerrato 10 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Guillermo Fernández.—El Secretario, Alfredo Arnáiz.

## Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del año actual.

*Día 2 de Abril.*

Por falta de asistencia de Señores Concejales no se celebró la sesión correspondiente á este día.

*Día 9.*

Por igual causa que el día anterior no se celebró sesión.

*Día 16.*

Por las mismas causas no se celebró sesión.

*Día 18, extraordinaria.*

Presidida por el Sr. Alcalde Don Julian Alba Moratinos y asistencia del total de Sres. Concejales, se celebró la extraordinaria convocada para este día, en la cual fué aprobada por unanimidad la lista cobratoria formada al repartimiento que para hacer efectivo el cupo de consumos en el año actual se formó oportunamente, acordándose á su vez el plazo para hacer efectiva la recaudación del primer trimestre. Enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Tesorero de la provincia en que se la participa la instrucción del oportuno expediente por débitos á la Hacienda, se acuerda por unanimidad dirigirse al Sr. Delegado en súplica de que no prosiga la instrucción del citado expediente, puesto que á medida que por el Ayuntamiento se realizan ingresos, atiende y atenderá sus obligaciones, haciéndolo con la Hacienda de manera preferente.

*Día 23.*

No se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 30.*

Por las mismas causas que la anterior no se celebró sesión.

*Día 7 de Mayo.*

La presidió el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asistieron todos los Sres. Concejales, aprobándose por unanimidad las actas de las sesiones extraordinaria y ordinaria anterior. Dióse cuenta y manifestó la

Corporación quedar enterada de la correspondencia oficial y BOLETINES recibidos desde la última sesión. Visto el resultado que á la fecha ofrece la recaudación del impuesto de consumos, se acordó ampliar el plazo hasta el día 15 del actual. Se acordó asimismo adquirir del Instituto Claramut, de Barcelona, y satisfacer su importe con cargo al capítulo 11.º del presupuesto de gastos corriente, el virus ó vacuna antivariolosa necesaria para que en este término municipal y por el Médico titular se proceda á las operaciones de vacunación y revacunación. Por mayoría de votos, en la verificada en forma nominal, se acuerda el pago de 50 pesetas del capítulo 11.º del presupuesto de gastos corriente por gastos de viajes y estancias del Padre Dominicó que predicó los sermones de Semana Santa en esta villa durante el año actual. Queda enterada la Corporación de haberse ingresado por el Secretario de la misma en las Cajas respectivas el importe de las atenciones del primer trimestre del contingente provincial, segunda enseñanza y consumos, así como de haber satisfecho 20 pesetas 60 céntimos como dietas de un Comisionado nombrado por la Diputación Provincial reclamando el importe del primer trimestre del contingente.

*Día 14.*

La presidió el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asistieron siete Señores Concejales, aprobándose el acta de la sesión anterior. Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la provincia. Se aprobó el extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual. Se acordó asimismo hacer efectivo el contingente carcelario correspondiente al ejercicio último de 1915, que está reclamado por la Alcaldía de Baltanás.

*Día 21.*

Por falta de asistencia de los Señores Concejales no se celebró sesión.

*Día 28.*

Concurrieron con el Sr. Alcalde

D. Julian Alba Moratinos tres Señores Concejales y no siendo mayoría no se celebró sesión.

*Día 4 de Junio.*

La presidió el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asistieron siete Señores Concejales, aprobándose el acta de la sesión anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la provincia que se recibieron desde la última sesión. En vista de las quejas que ordinariamente se reciben contra el Guarda municipal jurado de este término, se acuerda recurrir á la Sociedad Venatoria de Palencia y de donde dicho Guarda procede, interesando su relevo por falta en el cumplimiento de sus obligaciones. Propuesto por el Teniente Alcalde Don Roque Cuervo, se hace constar que el número de habitantes de este término, según el último Censo, es de 1.642 de hecho y 1.764 de derecho. A propuesta del Señor Alcalde Presidente, se acuerda por unanimidad que en comisión se trasladen á la Capital de provincia el Teniente Alcalde D. Roque Cuervo y el Secretario de la Corporación, á fin de adquirir instrucciones para ver de conseguir la rebaja de contribución de los viñedos filoxerados en este término.

*Día 11.*

La presidió el Sr. Alcalde D. Julian Alba Moratinos y asistieron siete Señores Concejales, aprobándose el acta de la sesión anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES que se recibieron desde la sesión anterior. Igualmente queda enterada de las gestiones practicadas por el Teniente Alcalde y Secretario en la Comisión que se les confió en la sesión anterior, acordando que á los expedientes que ya se hallan instruidos se añadan los documentos necesarios, ó sea una certificación á justificar que la que obra en dichos expedientes, ó sea la riqueza con que aparecen gravadas las fincas, como consta de citadas certificaciones, es la misma que tienen y tuvieron durante el último quinquenio, así como el informe que ordena la Real orden circular de 22 de Julio de 1915, y hecho, que se remita á la Superioridad. Se acuerda asimismo proceder á las reparaciones de retejo y demás en los edificios donde están instaladas las Escuelas públicas, así como al del puente denominado del Arrabal. A propuesta del Concejel D. Ruperto Nieto, se acordó requerir á los propietarios de bodegas y lagares enclavados en el casco para que reparen los huecos ó lucernas de sus fincas respectivas, que por encontrarse en malas condiciones ofrecen constante peligro para el tránsito; señalándoles al efecto un plazo de quince días, apercibidos que de no hacerlo se ordenarán las obras por el Ayuntamiento á costa de los propietarios.

*Día 18.*

La preside el Sr. Alcalde D. Julian

Alba Moratinos y asisten siete Señores Concejales, aprobándose el acta de la sesión anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la provincia. Declarado soldado el mozo Romualdo Cepeda Camino, número 6 del sorteo del reemplazo del año actual, por falta de justificación de los extremos que comprende la excepción por el mismo propuesta; recibidos con posterioridad de la Comisión mixta los documentos necesarios al objeto de que por esta Corporación se tramite el expediente en forma; hecho y dada cuenta del mismo en este acto; visto que resulta justificada la pobreza é inutilidad del padre del mozo de que se trata, así como la unicidad del mismo, según los documentos recibidos; visto el informe del Teniente Alcalde, así como el del Regidor Síndico, la Corporación por unanimidad acuerda declarar al mozo citado Romualdo Cepeda Camino, soldado con excepción del servicio en filas, á tenor del caso 1.º, art. 89 de la Ley, sujeto á revisión y que el expediente con copia de este acuerdo se remita á la Comisión mixta. El Sr. Presidente manifiesta y la Corporación quedó enterada de que por el Agente ejecutivo D. Ambrosio Diezhandino se había intervenido el presupuesto municipal, haciendo un embargo del de ingresos por cantidad de 8.138 pesetas por débitos á la Hacienda por consumos de 1915. Se propone asimismo por el Sr. Presidente, que embargado en parte el repartimiento vecinal que como ingreso presupuesto figura en el art. 5.º, capítulo 9.º del de ingresos, es procedente se forme dicho repartimiento para que procediendo á su cobro puedan atenderse las obligaciones de citado presupuesto. La Corporación quedó enterada.

*Día 25.*

Por falta de asistencia de los Señores Concejales no se celebró sesión.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer del presente extracto, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Cevico de la Torre 10 de Julio de 1916.—El Secretario, Mariano Marcos.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Alba.

## La Serna.

Formado por la Comisión de Presupuestos el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en este distrito municipal en el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, á fin de que los vecinos de este pueblo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran necesarias.

La Serna 10 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Eulogio Martínez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.